

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los estados de que trata el art. 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Julio de 1891, y á los que se refería la circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 10 de Agosto último, se advierte á los Alcaldes respectivos que el día 30 de este mes saldrán á recogerlos comisionados plantones.

Segovia 18 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Pueblos que se citan.

Abades, Adrada de Pirón, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldehorno, Aldeonsancho, Aragoneses, Armuña, Balisa, Becerril, Bercial, Bernardos, Brieva, Caballar, Cabezuela, Campo de San Pedro, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Castrillo de Sepúlveda, Cedillo de la Torre, Cozuelos de Fuentidueña, Donhierro, Duruelo, Encinas, Espirido, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto,

Grado, Hinojosas, Huertos, Ituro, Juarros de Riornos, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastrilla, Madrona, Marugán, Mata de Cuéllar, Matilla, Membibre, Miguel Ibañez, Montuenga, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Muñoveros, Navalmanzano, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Outanares, Otones, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinarnegrillo, Pradales, Prádena, Remondo, San Miguel de Bernuy, Santibañez de Aillón, Santiuste de Pedraza, Siguero, Sotillo, Tabladillo, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torrevalde San Pedro, Turrubuelo, Uruñías, Valdevacas, Valdevarnés, Valverde, Veganzones, Vegas de Matute, Villacastín, Villaverde de Iscar, Villeguillo, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiación.

Publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 142 y 100, correspondiente el primero al 23 de Noviembre de 1892 y el segundo al 20 de Agosto de 1894, la relación nominal rectificada y hoja supletoria de ella respectivamente, de las fincas rústicas que han de ocuparse en término municipal de Fuente de Santa Cruz para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, en la travesía de dicho pueblo, y no habiéndose presentado reclamación alguna, según ha manifestado el Alcalde del pueblo expresado en comunicación fecha 9 del actual, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser

la obra de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los que en el expresado plazo, á contar desde el día siguiente al en que se les haga la notificación administrativa, no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el artículo 21 de la ley antes citada.

Segovia 18 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Celestino Bernardo González, fugado del penal de Santoña el 10 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 19 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Natural de Santa María de Avelada (Orense), soltero, labrador, penado por robo reincidente, de 41 años, estatura mediana, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color sano; tiene marcadisimo acento gallego.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

En virtud de instancias presentadas en este Gobierno por don

Manuel Bermejo, vecino de esta ciudad y registrador de las minas "La Española,, La Antigua Romana,, "La Abundante,, "La Nueva Española,, y la "San Juan Bautista,, sitas las cuatro primeras en término de Otero de Herreros y la quinta en el de Revenga, en las que solicita la renuncia de las mismas, con fecha de ayer he acordado admitir la renuncia de las expresadas cinco minas y declarar el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 20 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.º Los sargentos, cabos y

soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los

Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—López Domínguez.

Señor.....

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

RELACIÓN de los nombramientos de Maestros interinos hechos por esta Junta en sesión del día 18 del actual.

MAESTROS NOMBRADOS.	TÍTULO que poseen.	ESCUELA con que fueron agraciados.	OBSERVACIONES.
D. Victoriano Fuente.....	Superior.....	Tabladdillo.....	Ha servido Escuelas interinamente.
Santiago Sebastián.....	Elemental.....	Boceguillas.....	Idem.

Segovia 20 de Septiembre de 1894.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—P. A. de la J., Justo Morales, Secretario.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa, que han sido devueltas á los agentes de esta capital D. Andrés Cristóbal Peña y don Víctor López Sanz, las cantidades que en timbres especiales unieron á las facturas de intereses de inscripciones correspondientes al trimestre de 1.º de Enero último por cuenta de los Ayuntamientos de que son apoderados.

Segovia 18 de Septiembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.

Alcaldía de Navalmanzano.

Por Juan San Blanco, guarda del campo de este término municipal, se ha presentado á esta Alcaldía una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual fué hallada por el referido guarda el día 12 de los corrientes, próximo al viñado de este pueblo, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados.

Navalmanzano 17 de Septiembre de 1894.—Celestino Otero.

Señas. — Una vaca como de unos ocho á diez años, pelo castaño oscuro; alzada regular y de peso como unas quince arrobas.

Alcaldía de Arcones.

El Ayuntamiento de mi presidencia en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 72 y 73 de la vigente ley municipal, tienen acordado practicar un coteo general de todos los caminos vecinales y rurales, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, debiéndose dar principio á dicha operación á los cuatro días desde que este vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos interese dicha operación.

Arcones 17 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Diego Arribas.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en forma.

Cobos de Segovia 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Gabriel Garcia.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

“Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.— En virtud de lo acordado por este Tribunal y conforme á lo prevenido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Leoncio Hernández Madruga, natural de Sanzoles, partido de Toro, provincia de Zamora, de las señas que á continuación se expresarán, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que la presente se publique en el último de los periódicos oficiales en que está acordada su inserción, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, del referido Leoncio Hernández Madruga, si no prestare fianza personal ó en metálico por la cantidad de quinientas pesetas.—Segovia diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Alejandro Rodríguez del Valle.”

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.—Enrique Peñalver.

Señas del Leoncio Hernández Madruga.—Peso cuarenta y ocho kilogramos, dimensión de las manos ciento ochenta milímetros, idem de los pies doscientos cuarenta milímetros, color de los ojos castaño, idem del pelo canoso, idem del rostro moreno, estatura un metro quinientos treinta milímetros, de sesenta y dos años de edad.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Debiendo procederse, por gestión directa, á la venta de dos caballos de desecho pertenecientes á esta Academia, desde el día 30 del corriente mes se admiten en Secretaría proposiciones particulares para la enajenación de los mismos.

Segovia 20 de Septiembre de 1894.—El Comandante Capitán Secretario, Justo Santos.